

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **Nº 058-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 24 de enero de 2024.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite, de fecha 22 de diciembre de 2024; Carta N° 0403-2023/WMSV-EPIER, de fecha 27 de diciembre de 2023; Carta N° 1157-2023-FCI-UNAJ, de fecha 28 de diciembre de 2023; Informe N° 184-2023-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023; Oficio N° 0004-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 03 de enero de 2024; Carta N° 012-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 09 de enero de 2024; Carta N° 024-2024/WMSV-EPIER, de fecha 17 de enero de 2024; Carta N° 046-2024-FCI-UNAJ, de fecha 18 de enero de 2024; Acuerdo N° 071-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 15 de enero de 2024; y,

*** CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, Ley N° 31971, Ley Que Modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller o del Título Profesional e Impulsar la Inserción de los graduandos de las Universidades Públicas y Universidades Privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el Bachillerato Automático hasta el 31 de marzo del año 2024;

Que, el Reglamento General de Grados y Títulos de Pre Grado de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 361-2022-CCO-UNAJ, en su Art. 23°, establece los requisitos mínimos para la obtención del Título profesional; estando al presente caso, se cumple con todos los requisitos establecidos por Ley, asimismo, el artículo 34° del mencionado reglamento establece que "En caso de aprobación la oficina de Secretaria General emitirá la Resolución de Comisión Organizadora que aprueba el otorgamiento del título Profesional y esta es notificada a la Oficina de Grados y Títulos para la expedición del Diploma;

Que, mediante formulario Único de Trámite Documentario, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Bachiller de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables CHOQQUE TORRES, ARLES LUCERO, solicita la obtención de título profesional de Ingeniero en Energías Renovables;

Que, mediante Carta N° 0403-2023/WMSV-EPIER, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, remite la solicitud para el otorgamiento del Título Profesional de Ingeniero en Energías Renovables de la Bachiller CHOQQUE TORRES, ARLES LUCERO, precisa también que la Bachiller antes mencionada cumple con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 1157-2023-FCI-UNAJ, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, en consideración a la carta presentada por el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, quien menciona que el expediente cumple con todos los requisitos exigidos, lo remite para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 184-2023-DIGEAA-VPAC/UNAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Director (e) de Gestión de Asuntos Académicos informa, que de la revisión técnica de del expediente correspondiente al trámite de Título Profesional de la Bachiller CHOQQUE TORRES, ARLES LUCERO, este cumple con todos los requisitos exigidos según reglamento General de Grados y Títulos de Pre Grado;

Que, mediante Oficio N° 0004-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 03 de enero de 2024, el Vicepresidente Académico, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente correspondiente al trámite de Título Profesional de la Bachiller CHOQQUE TORRES, ARLES LUCERO, con visto bueno lo eleva al Pleno de Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación;

Que, mediante Carta N° 012-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 09 de enero de 2024, el Secretario General informa que de la revisión del expediente se observa que los empastados anexados por la Bachiller CHOQQUE TORRES, ARLES LUCERO, no cuentan con firma auténtica de su asesor, por lo que solicita la subsanación del mismo;



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 058-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Que, mediante Carta N° 024-2024/WMSV-EPIER, de fecha 17 de enero de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, remite el expediente subsanado de la Bachiller CHOQQUE TORRES, ARLES LUCERO;

Que, mediante Carta N° 046-2024-FCI-UNAJ, de fecha 18 de enero de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería en atención a la carta emitida por el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, remite el expediente subsanado, para su trámite correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2024, mediante Acuerdo N° 092-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD OTORGAR el Título Profesional de Ingeniero en Energías Renovables a la Bachiller CHOQQUE TORRES, ARLES LUCERO;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR el Título Profesional de **INGENIERO EN ENERGÍAS RENOVABLES**, por la modalidad de sustentación de tesis a la Bachiller:

- **CHOQQUE TORRES, ARLES LUCERO**, identificada con **DNI N° 70112838**.

Artículo Segundo.- REMITIR a Grados y Títulos de la UNAJ, el Original del Expediente de la presente Resolución, para su custodia, responsabilidad y proseguir con las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- REMITIR a Grados y Títulos y a Biblioteca de la UNAJ, un (01) ejemplar de la Tesis respectivamente, para su custodia, responsabilidad y proseguir con las acciones correspondientes, conforme al artículo 64° del Reglamento General de Grados y Títulos de Pre Grado de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN ORGANIZADORA
ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
PRESIDENCIA
COMISIÓN ORGANIZADORA
DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
GyT
DIGEAA
OCI
Arch./2024

KVCCQ

E-23-004010



Página 2 de 2